

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

372. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN " LAL-LA BUYA" Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2019.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "LAL-LA BUYA" Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2.019

Melilla, 08 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los artículos 16 y 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

Y de otra parte, D. Sergio Gallardo Girona, presidente de la Asociación Lal-La Buya con C.I.F.: G52033727 y domiciliada en C/ Cuesta la Viña nº 82.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencias en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Que tras Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria y urgente de 16 de diciembre de 2015, se acordó aprobar la propuesta de la Consejera de Cultura y Festejos de incluir entre las competencias de dicha consejería:

- Contratación de bienes y servicios profesionales para la puesta en marcha y mantenimiento de talleres textiles.
- Contratación de servicios de promoción y divulgación de los proyectos.
- Contratación de estudios e informes específicos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aplicados a técnicas tradicionales en indumentaria y complementos.
- Todos aquellos necesarios para el acompañamiento, durante un tiempo determinado, de un proyecto que promoverá la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial aplicado a la indumentaria y complementos, mediante el apoyo a la formación en técnicas industriales de confección y habilidades tradicionales de las culturas locales, así como su promoción y proyección comercial y búsqueda de patrocinios privados para una adecuada sostenibilidad del proyecto.

SEGUNDO: Que la Asociación Lal-La Buya, según lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos, recoge entre las actividades para llevar a cabo los fines de la propia asociación, las siguientes:

- Promocionar y crear programas de formación dirigidos a la creación de empleo.
- Desarrollar, diseñar y realizar un catálogo de productos basados en la cultura y la tradición. - Vender los productos elaborados en la propia asociación.
- Fomentar el empleo, en sus formas de autoempleo, creación de empresas, o bien, modelos asociativos.

- Promover instrumentos jurídicos o asociativos que favorezcan el empleo. - Promover campañas de sensibilización y divulgación.
- Colaborar con otras entidades, públicas o privadas,
- Y en general, cuantas actuaciones o actividades sean precisas para alcanzar los fines de la entidad.

TERCERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para subvencionar a esta Asociación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2017, 2018 y 2019 (BOME extraordinario nº 18 de miércoles, 25 de octubre de 2017).

CUARTO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla considera que la mejor forma de que las mujeres que componen esta Asociación (supervivientes de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social) liberen su potencial y se integren laboralmente como emprendedoras sociales, es fomentando la formación empresarial, en manufactura textil, diseño, patronaje y corte y confección a través de la creación y consolidación de una empresa textil, constituyendo ésta una iniciativa de cultura y desarrollo tendente a favorecer el progreso social, cultural y económico de la ciudad.

QUINTO: Que la Asociación Lal-La Buya, tiene programado llevar a término programas que compaginen su formación empresarial con su formación en la propia manufactura textil, con el objetivo final de incluir, a través del arte textil, a esta parte de la comunidad afectada en el mercado laboral, posibilitando que puedan vivir de su trabajo, estableciendo un beneficio extensivo a sus familias y al resto de la ciudadanía.

SEXTO: Que la Asociación, antes indicada, según lo establecido en el artículo 29 de sus Estatutos obtendrán los recursos económicos para el desarrollo de sus fines y actividades de:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

SÉPTIMO: Que, planteado un convenio de colaboración en los términos más abajo expresados, el Sr. Secretario Técnico de esta Consejería lo ha informado favorablemente, en el sentido de que es ajustado a Derecho.

Que sobre las bases o antecedentes que las partes otorgan convenio de Colaboración, con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: NORMATIVA.

El presente convenio está formalizado conforme al artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuanto al contenido, debe atenderse al artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación Lal-La Buya. La citada asociación desarrollará una iniciativa para la promoción y consolidación de un proyecto empresarial asado por mujeres supervivientes al maltrato de género y/o mujeres en riesgo de exclusión social en general, con dificultades para insertarse en el mercado laboral. Una iniciativa impulsada por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, para favorecer la cohesión social y la creación de tejido productivo, basado en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la vinculación entre cultura y desarrollo, aprovechando las ricas tradiciones culturales de la zona. El proyecto se marca el objetivo estratégico de impulsar una promoción dirigida a la industria de la moda, de modo que se puedan establecer canales suficientes para su consolidación.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA:

- 1) Dotar de aptitudes empleadoras para ser autosuficientes a las mujeres acogidas en esta Asociación.
- 2) Implantar su propia marca que fomente la recuperación de las artes y estéticas tradicionales propias de la cultura local (romaní, judía, amazigh, hispana...) que constituye un patrimonio cultural inmaterial de nuestra región.
- 3) Fomentar los diseños de nuestra tradición cultural, recuperándolos y actualizándolos.
- 4) Impartir cursos en los que se instruya sobre materias de fomento de empleo, orientación profesional y asesoramiento para el autoempleo, así como las propias materias relacionadas con la industria de confección y patronaje.

5) Colaborar, de común acuerdo con la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad, en aquellas iniciativas y programas que supongan extender los beneficios del proyecto de cultura y desarrollo Lal- La Buya al resto de la ciudadanía.

6) Al ser una asociación sin ánimo de lucro, cualquier posible beneficio de la actividad textil, se reinvertirá en la formación de más mujeres, con preferencia a las remitidas desde los centros interdisciplinarios de las áreas de Bienestar Social y Mujer, unido a la oportunidad de que se reciban alumnos en prácticas de la Escuela Taller de textil, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.

7) El objetivo final es que la asociación Lal-La Buya se convierta en plataforma de formación y autoempleo a través de la cultura del textil, de forma eficiente y sostenible, otorgando la oportunidad, conforme vaya creciendo el proyecto, no sólo de favorecer a otras mujeres en situación de desempleo, sino de extender sus beneficios a otros colectivos profesionales y culturales que tengan que ver con este ámbito.

8) Se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:

- -Conceder una cantidad económica de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33413-48900, denominada CONVENIO ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA.
- -Proponer acciones e impulsar iniciativas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente convenio de colaboración.

QUINTA: DURACIÓN.

La duración del presente convenio será la del año natural 2019.

SEXTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en cláusula Cuarta, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Se considerarán gastos subvencionables:

- Nóminas del personal contratado.
- Seguridad Social.
- Seguros Sociales.
- Materiales necesarios para la actividad formativa.
- Actividades propias de la asociación.

OCTAVA : PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se realizará un único pago a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario tras la firma del convenio y posterior a su publicación en el BOME.

NOVENA: MODIFICACIÓN.

En caso de modificación de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, corresponderá de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo."

UNDÉCIMA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.

Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula Tercera, así como la deficiente gestión de la Asociación de manera notoria y reiterada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula Segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.
Fdo.: Fadela Mohatar Maanan.

Por la Asociación Lal-La Buya.
Fdo.: Sergio Gallardo Girona